



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 261/SO/24-11-2021**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 2022.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 24 de febrero del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante IEPC Guerrero*), aprobó el Acuerdo 018/SO/24-02-2016, mediante el cual se emitieron los Lineamientos del Procedimiento para la Certificación de Asambleas de Constitución de Partidos Políticos Estatales.
2. El 12 de enero del 2018, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 007/SE/12-01-2018, los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 31 de enero del 2019, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 004/SO/31-01-2019, aprobó el protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue reformado mediante Acuerdos 029/SO/29-05-2019 y 019/SO/27-05-2020
4. El 27 de febrero del 2019, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 010/SO/27-02-2019, aprobó el Manual para la elaboración de normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue reformado mediante Acuerdos 029/SO/29-05-2019 y 019/SO/27-05-2020.
5. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
6. El 09 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
7. El 20 de abril del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio número INE/JLE/VS/0259/2021 y anexos, suscrito por el Lic. Gregorio Aranda Acuña, Vocal

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante el cual, hizo entrega de los archivos de texto, con los datos estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores Definitivos del PEF 2020-2021, con corte al 10 de abril de 2021, con el desglose *por sexo* a nivel sección con distrito local, por rangos de edad y sexo a nivel sección con distrito local por entidad de origen a nivel sección con distrito local, mismo que se utilizó el día de la jornada electoral en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**8.** El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**9.** El 13 de junio del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, efectuó el cómputo estatal de la elección de Gubernatura del Estado y de diputaciones locales por el principio de representación proporcional; asimismo, procedió a hacer entrega de las constancias correspondientes a las y los diputados que conforme a los resultados resultaron electos; así como a la candidata electa a la Gubernatura del Estado.

**10.** El 28 de septiembre del 2021, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año CII, Edición 78, Alcances II, III, IV y V, los Decretos números 861, 862, 863 y 864, mediante los cuales se crearon los siguientes municipios en el estado de Guerrero: Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, respectivamente.

**11.** El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**12.** El 23 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 241/SE/23-10-2021, mediante el cual ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**13.** El 23 de octubre del 2021, mediante oficio 027/2021, el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, por indicaciones del Consejero Presidente de la citada Comisión, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, los proyectos de Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales; y Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales. Lo anterior,

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

para su revisión y análisis en cuanto a la técnica legislativa y, en su caso, aprobación del Dictamen Técnico correspondiente.

**14.** El 18 de noviembre del 2021, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Décima Primera Sesión Ordinaria emitió el Dictamen Técnico 015/CENI/SO/18-11-2021, relacionado entre otros documentos con el proyecto de emisión de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales.

**15.** El 20 de noviembre del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral llevó a cabo su Décima Primera Sesión de tipo Ordinaria, en la cual aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 040/CPOE/SO/20-11-2021, relativo a la emisión de los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales 2022, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **Legislación Federal.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

**I.** Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**II.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**III.** Que el artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

**IV.** El artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**

**V.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**VI.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

### **Ley General de Partidos Políticos (LGPP).**

**VII.** Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*) dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**VIII.** Que el artículo 10 de la LGPP, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos **dos terceras partes de los municipios de la entidad**; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; **bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.**

**IX.** Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado. A partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

**X.** Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

**a. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:**

**i. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*

- ii. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
- iii. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

**b. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:**

- i. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*
- ii. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
- iii. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- iv. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
- v. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

**XI.** Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;*
- b. Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y*

- c. Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.*

**XII.** Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

**XIII.** Que el artículo 18 de la LGPP, refiere que, para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el INE o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

**XIV.** Que el artículo 19 de la LGPP, señala que el INE o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados.

Asimismo, el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XV.** De conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XVI.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XVII.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**XVIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XIX.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (LIPEEG).**

**XX.** Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), dispone que los partidos políticos

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XXI.** Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*
- b. Contar con militantes en cuando **menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad**, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

**XXII.** Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al IEPC Guerrero en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

**XXIII.** Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que, para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- a. **La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:***
  - El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que***

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

- ii. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
- iii. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b. La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

- i. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;
- ii. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
- iii. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- iv. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- v. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

De igual forma, se dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral, **expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales.** Para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del INE, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

**XXIV.** Que el artículo 103 de la LIPEEG, establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección,

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;*
- b. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y*
- c. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.*

**XXV.** Que el artículo 104 de la LIPEEG, señala que, el IEPC Guerrero, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El IEPC Guerrero, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

El IEPC Guerrero llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos: Denominación del partido político; Emblema y color o colores que lo caractericen; Fecha de constitución; Documentos básicos; Dirigencia; Domicilio legal, y Padrón de afiliados.

**XXVI.** Que el artículo 105 de la LIPEEG, establece que, para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el IEPC Guerrero, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, se requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

**XXVII.** Que el artículo 106 de la LIPEEG, refiere que, el IEPC Guerrero, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. La resolución se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.

**XXVIII.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XXIX.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXX.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III, XI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, **expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento** del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, **el otorgamiento del registro**, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

### **Propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral**

**XXXI.** Que previa presentación del proyecto de los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales, el 23 de octubre del 2021, mediante oficio 027/2021, el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral en su calidad de Secretario Técnico

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, entre otro, el proyecto de Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, para su revisión y análisis en cuanto a la técnica legislativa y, en su caso, aprobación del Dictamen Técnico correspondiente.

**XXXII.** En atención a lo anterior, el 18 de noviembre del 2021, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Décima Primera Sesión Ordinaria emitió el Dictamen Técnico 015/CENI/SO/18-11-2021, relacionado entre otros documentos con el proyecto de emisión de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, en el cual realizó las observaciones y sugerencias en cuanto al contenido del documento analizado, esto con la finalidad de que el área generadora del mismo, pudiera considerar la viabilidad o no de las sugerencias e incorporarlas de ser el caso en el proyecto que se presentaría a la consideración de la y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para que, posteriormente sea analizado y en su caso aprobado por este Consejo General.

**XXXIII.** Que el pasado 20 de noviembre del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral llevó a cabo su Décima Primera Sesión de tipo Ordinaria, en la cual emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 040/CPOE/SO/20-11-2021, mediante el cual aprobó el proyecto de Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales 2022, mismo que se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación.

Cabe mencionar que en el referido Dictamen con Proyecto de Acuerdo, la citada Comisión atendió las observaciones y sugerencias realizadas por la Comisión Especial de Normativa Interna, mismas que ya se encuentran incluidas en el documento que se presenta.

En ese sentido, este Consejo General procederá a realizar una serie planteamientos previos a la aprobación del proyecto que se somete para su aprobación.

### **Consideraciones previas.**

**XXXIV.** Que previo al análisis de la emisión de los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales 2022, es importante para este Consejo General precisar que, el 24 de febrero del

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

2016, fue aprobado el Acuerdo 018/SO/24-02-2016<sup>1</sup>, mediante el cual se emitieron los Lineamientos del Procedimiento para la Certificación de Asambleas de Constitución de Partidos Políticos Estatales, mismos que de su contenido se desprende lo siguiente:

“(...)

### *I. CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS*

#### *1. Tipo de asambleas a realizar.*

*De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, las organizaciones ciudadanas que inicien su procedimiento de constitución como partido político estatal, **antes de solicitar el registro como tal en el mes de enero del año 2017**, deberán realizar asambleas municipales o distritales, según lo hayan convenido, además de una Asamblea Estatal Constitutiva, conforme a lo siguiente:*

...

Lo resaltado es propio.

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que la temporalidad para la aplicación de los precitados Lineamientos aprobados mediante Acuerdo 018/SO/24-02-2016, únicamente fueron aplicables para aquellas actividades realizadas por las organizaciones ciudadanas **antes de solicitar el registro como partido político estatal en el mes de enero del año 2017**.

Razón por la cual, dicho instrumento normativo resulta inaplicable para los procedimientos de constitución y registro como partido político local, que se realicen con posterioridad a la fecha establecida en los mismos, siendo necesario su abrogación para estar en condiciones de emitir unos nuevos Lineamientos que puedan ser empleados en el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales en el año 2022, y que sean de observancia para las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, así como para este Instituto Electoral, y en el cual se integren disposiciones bajo los nuevos lineamientos y directrices que para el caso en concreto emita el Consejo General del INE de acuerdo a sus atribuciones.

**XXXV.** Asimismo, se advierte que el 12 de enero del 2018, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo 007/SE/12-01-2018, los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismos que tienen como objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual, que ayuden a

---

<sup>1</sup> Acuerdo consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2016/2ord/acuerdo018.pdf>, pág. 8.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

promover la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación.

**XXXVI.** De igual forma, resulta de interés recordar que, con el propósito de solventar de manera efectiva las actividades encomendadas a cada área y órgano que forman parte de este órgano electoral, con relación a la normativa interna, este Consejo General aprobó la emisión del Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que tiene como finalidad, establecer y proporcionar a las áreas y órganos del Instituto, las reglas y el procedimiento para elaborar o actualizar la normativa interna que les sea aplicable.

**XXXVII.** Así también, derivado de la necesidad de establecer criterios homogéneos y contar con una herramienta que describa la jerarquización, aspectos generales, y etapas de los documentos establecidos para regular las actividades propias de las unidades administrativas que integran el Instituto, este Consejo General aprobó el Manual para la elaboración de la normativa interna del IEPC-Gro, mismo que tiene como objetivo, proporcionar los elementos de observancia en la formulación de un instrumento normativo; coadyuvar al mejoramiento de la calidad de las disposiciones normativas que se emiten, para que el ejercicio administrativo en lo interno sea simple, ágil, generalizado y de fácil aplicación en su operación y funcionamiento en todas las unidades administrativas del órgano electoral.

**XXXVIII.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 99, párrafo segundo, inciso b) y 101 párrafo primero, inciso a) de la LIPEEG, la organización ciudadana deberá acreditar la celebración de asambleas distritales o municipales en la Entidad, por lo menos en **dos terceras partes** de los distritos electorales locales, o bien, **de los municipios**. Asimismo, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva la agenda de la totalidad de las asambleas, la cual deberá incluir los datos que para tal efecto se señalen.

En este contexto, resulta importante precisar que, para el caso de la obtención de los datos referentes al número de asambleas municipales que deberán realizar las organizaciones ciudadanas, debemos tomar en cuenta las dos terceras (2/3) partes de los municipios de nuestra entidad. Bajo esta premisa, debemos considerar que, si bien es cierto que el pasado 28 de septiembre del 2021, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Decretos números 861, 862, 863 y 864, mediante los cuales se crearon los municipios **Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas**, respectivamente; también lo es que, en los artículos Transitorios Primero de cada uno de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

los Decretos se determinó que dichos Decretos entrarán en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la CPEG, precepto legal que señala la integración de los municipios en nuestro estado.

Por ello, y toda vez que hasta el momento no ha sido reformado el precitado artículo constitucional que incluirá los municipios de nueva creación, resulta necesario que, para este proceso de constitución y registro de partidos políticos locales, se realice la operación aritmética que dé como resultado el número de asambleas municipales a celebrar, considerando el número de municipios que actualmente se encuentren vigentes al momento de emitir los Lineamientos; es decir, los datos obtenidos tomarán como base un total de 81 municipios en nuestra entidad, información que se encuentra plasmada dentro del apartado correspondiente de los lineamientos.

**XXXIX.** Por otro lado, es importante señalar que, para efectos de contar con un número mínimo y máximo de afiliados, se tomará como base de datos el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores Definitivos del PEF 2020-2021, con corte al 10 de abril de 2021; dicha información fue remitida a este Órgano Electoral mediante oficio número INE/JLE/VS/0259/2021 y anexos que acompaña, suscrito por el Lic. Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, el pasado 20 de abril del 2021.

### **Facultad del Consejo General para emitir los presentes Lineamientos.**

**XL.** Que el Consejo General del IEPC Guerrero cuenta con la facultad expresa para expedir el instrumento legal que servirá para la certificación de asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas para constituir partidos políticos locales en el estado; mismos que deberá contener los elementos necesarios para el correcto desarrollo de los procedimientos de certificación de las asambleas, con base en lo señalado por la ley electoral y a los criterios que para tal efecto emita el Consejo General del INE.

En ese sentido, se estima procedente que este Consejo General, instrumente un procedimiento especializado para el desarrollo de las asambleas programadas por las organizaciones ciudadanas, las cuales deberán ser certificadas por un funcionario funcionaria electoral de este instituto electoral investido de fe pública, quien deberá asentar todos aquellos datos y elementos en el documento legal correspondiente, y que servirá de base para que, en su momento, se pueda determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa electoral aplicable y con ello pronunciarse sobre la

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como partido político en el estado de Guerrero.

**XLI.** Para tal efecto, es importante recordar que el IEPC Guerrero se encuentra facultado para aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones que considere necesarias, debiendo ajustarse a aquellos elementos que permitan dar sentido e instrumentar el marco normativo que aplique para una actividad en concreto a partir de una interpretación sistemática de las reglas y principios en que se sostienen, a fin de privilegiar los principios de certeza y legalidad el cual, para el caso en particular del presente acuerdo tendrá que garantizar el procedimiento de certificación de asambleas que para tal efecto celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales, por lo que, deben seguirse las directrices marcadas en el marco jurídico aplicable que, a su vez, es establecido para reglamentar todas las actuaciones que realicen las organizaciones ciudadanas, así como las autoridades electorales.

**XLII.** En consecuencia, se concluye que la propuesta de emisión de unos Lineamientos por parte de este Consejo General, no constituye una modificación legal fundamental respecto de los actos esenciales e imprescindibles dentro de alguna de las etapas del proceso de constitución y registro de partidos políticos locales; sino más bien, se trata de la implementación de un marco jurídico que contiene aquellas actuaciones y procedimientos específicos para la certificación de las asambleas que las organizaciones ciudadanas celebren que pretendan constituirse como partidos político local, deban acatar y, con ello, una vez satisfechos los requisitos, puedan lograr obtener de manera satisfactoria su registro ante este Consejo General, para participar en los procesos electorales locales que se celebren en la entidad.

### **Finalidad de los Lineamientos.**

**XLIII.** Por lo anterior, los presentes Lineamientos que se analizaron de manera previa en la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para su posterior aprobación por parte de este Consejo General, tienen por objeto establecer las reglas y el procedimiento que deberán observar el IEPC Guerrero y las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local para la certificación de las asambleas que para tal efecto se programen.

### **Determinación.**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XLIV.** Bajo los argumentos razonados, este Consejo General estima procedente la propuesta realizada por parte de la Comisión de Prerrogativas y organización Electoral, en primer término, consistente en la abrogación de los Lineamientos del Procedimiento para la Certificación de Asambleas de Constitución de Partidos Políticos Estatales aprobados el 24 de febrero del 2016 mediante Acuerdo 018/SO/24-02-2016; y, en segundo término, la aprobación de los **Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales 2022**, mismos que se agregan como anexo único al presente acuerdo, los cuales tienen como objetivo instrumentar el procedimiento de certificación de asambleas, pues el derecho que se busca proteger es el derecho de afiliación para que la ciudadanía guerrerense pueda tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la entidad.

**XLV.** De igual forma, se precisa que los citados Lineamientos, contiene integradas las sugerencias y observaciones realizadas por la Comisión Especial de Normativa Interna, así como, la inclusión de lenguaje incluyente y criterios emitidos por el Consejo General del INE en materia de constitución de partidos políticos, por lo que, su estructura de encuentra integrada por 3 títulos y 68 artículos, conforme a lo siguiente:

**INTRODUCCIÓN.** Se realiza una breve descripción relativa a la emisión de los Lineamientos, los cuales señalan de manera precisa las actividades que desarrollarán tanto las organizaciones ciudadanas como el personal del IEPC Guerrero, en la celebración y certificación de asambleas distritales o municipales, según sea el caso, así como en la asamblea local constitutiva.

**OBJETIVO.** Se plasma la finalidad de la elaboración de los Lineamientos, el cual es establecer disposiciones uniformes y claras para apoyar al personal del IEPC Guerrero, en las actividades de certificación de las asambleas Distritales, Municipales o Constitutiva Local que celebren las organizaciones ciudadanas que se encuentren tramitando su registro como partido político local.

**MARCO JURÍDICO.** En este apartado se detalla la base fundamental que sostiene el contenido de los Lineamientos.

**TÍTULO PRIMERO.** En este apartado se contemplan las *Disposiciones Preliminares*, el cual contiene un **Capítulo Único** relativo a las *Disposiciones Generales*, este capítulo señala que los Lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; se señala el objeto de los mismos; de igual forma, obra un glosario de términos, el periodo para que la organización ciudadana notifique su escrito de intención, la solicitud a la autoridad nacional para que se aperture el SIRPPL, y se realice la captura de los datos correspondientes.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

De igual forma, se determina el número de asambleas municipales y distritales que las organizaciones ciudadanas deberán acreditar, derivado de la operación aritmética correspondiente a las 2/3 partes del total de municipios y distritos electorales en la entidad.

Se señala que la organización ciudadana comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva la agenda de la totalidad de las asambleas, la cual deberá incluir los datos que para tal efecto se establecen, y una vez hecho lo anterior, se procederá a registrar dichos datos en el SIRPPL.

**TÍTULO SEGUNDO.** En este apartado denominado *Certificación de Asambleas Distritales o Municipales*, se integra por un total de 10 capítulos, mismos que a continuación se describen.

En el **Capítulo I**, relativo a *Las Medidas Sanitarias*, se señalan las medidas de higiene preventivas que deberán aplicar las organizaciones ciudadanas con la finalidad de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía que asista a las asambleas.

En el **Capítulo II**, relativo a *La Comunicación*, se señala que la Secretaría Ejecutiva comunicará a la servidora o servidor público electoral designado para certificar la asamblea, mediante oficio, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la asamblea programada por la organización ciudadana, el cual se comunicará con la o el responsable de la asamblea correspondiente, con al menos 3 días de antelación, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.

En el **Capítulo III**, relativo a *La Preparación*, establece el procedimiento que deberán observar tanto la servidora o servidor público electoral designado para certificar la asamblea, como las o los responsables de la asamblea de la organización ciudadana.

En el **Capítulo IV**, relativo al *Registro de Asistentes a la Asamblea*, se establece la logística y preparación para el procedimiento de registro de las personas que asistirán a las asambleas, así como las actividades de la servidora o servidor público electoral designado para certificar la asamblea.

En el **Capítulo V**, relativo a los *Procedimientos Alternos para el Registro de Asistentes a la Asamblea*, se señalan las medidas a implementar en caso de que el procedimiento de registro de asistentes se vea afectado por alguna circunstancia prevista en los Lineamientos.

En el **Capítulo VI**, relativo a la *Ampliación del Período de Registro de Asistentes*, se establecen los supuestos y procedimiento a realizar en los que la servidora o servidor público electoral designado para certificar la asamblea podrá ampliar el periodo de registro de asistencia.

En el **Capítulo VII**, relativo al *Desarrollo*, se determinan los aspectos que deberá tomar en cuenta la servidora o servidor público electoral designado para certificar la asamblea, para llevar a cabo el desarrollo de la misma, haciéndose especial énfasis, en el contenido del orden del día.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

En el **Capítulo VIII**, relativo a los *Actos a Certificar Durante el Desarrollo de la Asamblea*, se estipula el procedimiento que la servidora o servidor público electoral designado deberá tomar en cuenta para la certificación de la asamblea, debiendo tomar nota de cualquier elemento que le permita hacer constar en el acta de certificación correspondiente.

En el **Capítulo IX**, relativo a *La Verificación de Personas Afiliadas*, se señala que los elementos para que las organizaciones ciudadanas puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local se encuentran previstos en los Lineamientos de Verificación del INE, los cuales son de observancia general y de carácter obligatorio para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local; asimismo, se establecen las facultades del IEPC Guerrero por cuanto a este procedimiento de verificación; los tipos de listas de personas afiliadas y sus distintas fuentes, es decir, por la Aplicación móvil y por Régimen de excepción, especificando su elaboración y la forma de generarlas.

De igual forma se señalan los municipios identificados como de muy alta marginación, en los cuales la organización ciudadana podrá recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física, las cuales, deberán presentarse ante el IEPC Guerrero en original, con firma autógrafa, de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que para tal efecto se emitan, debiendo cumplir con lo señalado en los Lineamientos.

En el **Capítulo X**, relativo al *Contenido del Expediente de Certificación*, se establece la documentación que deberá integrar el expediente de certificación de la asamblea.

**TÍTULO TERCERO.** En este apartado denominado *Del Reporte de Celebración de Asamblea*, se integra por un total de 2 capítulos, los cuales se mencionan a continuación.

En **Capítulo I**, relativo a la *Carga de Datos de Asistentes a Asambleas y Compulsa*, se señala que concluida la asamblea, y a más tardar el día siguiente, antes de elaborar el reporte de celebración de asamblea, la DEPOE deberá cargar a la versión en línea del SIRPPL, los archivos generados en la versión en sitio y que se encuentran en las memorias USB, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en la guía de uso del SIRPPL, debiendo hacerse la verificación correspondiente.

En el **Capítulo II**, relativo a *Las Afiliadas y Afiliados a una Organización y uno o más Partidos Políticos*, se señala que la DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización ciudadana contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el IEPC Guerrero a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales y del resto de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución de partido político local, conforme al procedimiento señalado en los Lineamientos.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41 párrafo tercero, Base I, 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 34, 35 numeral 5, 37, fracciones III y IV, 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 19, 22, 93, 94, 95, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 112, 173, 180, 188, fracciones I, III, y LXV; de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueban los **Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales 2022**, que forman parte integral del presente Acuerdo como anexo único.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos del Procedimiento para la Certificación de Asambleas de Constitución de Partidos Políticos Estatales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 018/SO/24-02-2016, el 24 de febrero del 2016.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** La vigencia de los presentes Lineamientos, será hasta que concluya el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales a desarrollar durante los años 2022-2023.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y su anexo, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 261/SO/24-11-2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 2022.